



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 057-2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 27 de febrero del 2023

VISTO: el Informe Legal N° 00023-2023-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 27.02.2023, relacionado con la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista M&C a cargo de la ejecución de la Obra "Remodelación de Red Secundaria en el(la) subestación de distribución del Sistema Eléctrico Chao-Asentamiento Humano Valle de Dios, distrito de Chao"; y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 0001-2021-GRLL-GOB/PECH-I Convocatoria, con fecha 14.07.2022 se suscribió el contrato de Ejecución de la Obra "Remodelación de Red Secundaria en el(la) subestación de distribución del Sistema Eléctrico Chao-Asentamiento Humano Valle de Dios, distrito de Chao", entre el Proyecto Especial Chavimochic y la empresa M&C Ingenieros S.R.L. (en adelante "el contratista"); designándose inicialmente al Ing. Julio Cesar Hernández Flores como Inspector de la Obra sub materia;

Que, con fecha 27.07.2022, se otorgó el Adelanto Directo solicitado por el contratista, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se determinó como fecha de inicio del plazo contractual el 28.07.2022;

Que, concluido el procedimiento correspondiente, con fecha 25.08.2022 se suscribió el Contrato N° SGO-105-2022 con el Ing. Richard Adolfo Quispe Ferrel, asumiendo la supervisión de la obra submateria, en sustitución del Ing. Julio Hernández Flores;

Que, mediante Carta N° 014-2023-RL-MCI, de fecha 31.01.2023, recepcionada el 02.02.2023; el Contratista se dirige a la Supervisión alcanzando el Informe Sustentatorio de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 4, señalando que la Causal invocada es: "Debido a la necesidad de ejecución de trabajos no contratados que son materia de prestaciones adicionales, dada la deficiencia del expediente técnico contratado"; la misma que no es atribuible al Contratista;

Que, mediante Carta N° 017-2023-/HQL, de fecha 09.02.2023, la Supervisión remite el Informe N° 04-2023/HQL, de la misma fecha, en el que detalla Objetivo del Informe; Datos de la Obra; Base Legal; Antecedentes Principales (relacionados con la aprobación del Adicional N° 1 Partidas Nuevas; Causal invocada, señalando "La causal invocada para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 es el literal a) del Art. 197 del RLCE. a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, manifiesta el Supervisor que la solicitud de ampliación de Plazo N° 04 es debido a la necesidad de ejecución de trabajos no contratados que son materia de prestaciones adicionales, dada la deficiencia del expediente técnico, la que fue planteada por el Residente de Obra a la culminación de actividades contractuales, ya que la ejecución de estas actividades dependía de las partidas adicionales. Todos estos indicados en Asientos del cuaderno de Obra Ns: 176, 186,188,219,220. Refiere que con Carta N° 081-2022/HQL del 22 de diciembre del 2022 el Supervisor alcanza a la Entidad el Informe N° 10-2022/HQL dando conformidad al Adicional N° 01, recomendando aprobar el Adicional, en concordancia al Art. 205 numeral 205.6 del RLCE, la Entidad deberá emitir la Resolución aprobatoria correspondiente. Con fecha 17 de enero del 2023 la Entidad hace de conocimiento del Contratista la Resolución Gerencial N° 005-2023-GRLL-GOB/PECH-6, con el cual la Entidad aprueba el Presupuesto Adicional N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01. Asimismo, cita el Asiento N° 265 del cuaderno de obra, de fecha 18 de enero del 2023, a través del cual el Residente de Obra deja constancia que realizó la anotación como la circunstancia que da fin a la causal de ampliación de plazo invocada, causal amparada en el literal a), del artículo 197 del RLCE., anotación realizada cumpliendo el procedimiento indicado el numeral 198.1, del artículo 198 del RLCE; **evento que fue anotado en el cuaderno de obra 01 día después de suscitado la notificación por tanto no se cumplió con lo que indica el numeral 198.1 Art. 198 del RLCE** y específicamente por la OPINION N° 011-2020/DTN, CONCLUSIONES, SEGUNDO PARRAFO);

Que, en cuanto al procedimiento, hace referencia a los artículos correspondientes del TUO de la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, refiere que, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral 198.1, del Art.198, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN AMPLIACIÓN DE PLAZO. Respecto al inicio de la causal, señala la Supervisión, que la anotación del asiento del residente N° 176 del 08 de noviembre del 2022, fue realizada cumpliendo el procedimiento indicado el numeral 198.1, del artículo 198 del RLCE. Sin embargo, respecto al final de la causal, manifiesta que la anotación se efectuó un día después toda vez que el Residente deja constancia con fecha **18.01.2023**, que mediante Oficio N° 005-2023-GRLL-GOB/PECH-06, **de fecha 17.01.2023** se le notificó la Resolución Gerencial N° 005-2023-GRLL-GOB/PECH;

Que, la Supervisión concluye señalando que el artículo 198 literal N° 198.1 del RLCE prevé que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo..."*. El contratista no anotó las fechas exactas correspondientes al inicio y fin de la causal de ampliación de plazo tal como indica el Art. 198 Literal 198.1 del RLCE. **Manifiesta que el evento que marca el fin de la causal es el que sucedió el 13 de enero del 2023 fecha en el cual la Supervisión alcanza al contratista copia de la Resolución Gerencial N° 005-2023-GRLL-GOB/PECH y el contratista con Asiento N° 263 del mismo día indica este evento como fin de la causal y no la indicada por el contratista nuevamente con Asiento N° 265 del 18 de enero del 2023;**

Que, el Supervisor manifiesta que el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 198 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 192. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada. (OPINION N° 011-2020/DTN, CONCLUSIONES, SEGUNDO PARRAFO); recomendando se declare improcedente la Solicitud de Ampliación de plazo N° 04 por 52 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 00021-2023-GRLL-PECH-SGO-FMC, de fecha 14.02.2023, el Ing. Félix Miranda Cabrera, de la Subgerencia de Obras, emite opinión en relación a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista. Efectúa el resumen de los fundamentos presentados y lo expuesto por la Supervisión. Precisa que el Contratista presentó a la Entidad la Carta N° 15-2023-RL-MCI de fecha 02 de febrero del 2023, donde comunica que alcanza copia del Expediente de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentada a la supervisión mediante la Carta N° 14-2023-RL-MCI, aclarándose que omitió adjuntar la copia indicada, la misma que luego **fue alcanzada con la Carta N° 20-2023-RL-MCI del 07 de febrero del 2023**. Por lo expuesto y teniendo en consideración que, de acuerdo a la normativa, para que proceda una ampliación de plazo se debe cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en la normativa de contrataciones con el Estado; considera que no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista. En este sentido, por las razones expuestas y fundamentos detallados en el Informe de opinión de la Supervisión, concuerda con la conclusión y recomendación de la misma, debiendo declararse **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el contratista, comunicando al contratista dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del informe del supervisor, previa la opinión legal que el caso amerita;

Que, mediante Informe N° 00006-2023-GRLL-PECH-SGO, de fecha 17.02.2023, la Subgerencia de Obras recoge lo informado por la Supervisión así como por el ingeniero especialista, concluyendo que debe denegarse la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 04**, por 53 días calendario, notificando oportunamente al contratista y al supervisor;

Que, mediante Proveído N° 000524-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 17.02.2023, la Gerencia deriva lo actuado a OAJ para conocimiento, revisión y atención correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 000402-2023-GRLL-PECH-SGO, de fecha 23.02.2023, la Subgerencia de Obras hace de conocimiento que la ampliación N° 3 se encuentra en trámite;

Que, revisados los actuados, mediante Informe Legal de Visto, de fecha 27.02.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la documentación derivada por la Subgerencia de Obras. Detalla los antecedentes, y lo manifestado por el Supervisor, así como por el Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras;

Que, en primer término, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6°, numeral 6.2, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En tal sentido, por lo extenso de los informes emitidos, solo se consignan los aspectos principales de los informes que sustentan la decisión de la Entidad;

Que, en relación a la ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante la Ley, prevé que el contratista **puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) prevé que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, el artículo 198° prevé el procedimiento de ampliación de plazo, precisando en su numeral 198.1. que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, por su parte, el numeral 198.2 señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente **su** opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, corresponde a la Entidad resolver sobre dicha solicitud;

Que, al margen de la extemporaneidad de la anotación en el cuaderno de Obra, indicada por la Supervisión, de conformidad con la documentación que corre como antecedente y el Informe del Supervisor, el Contratista estaría tomando como causal los trabajos adicionales contemplados en el Presupuesto Adicional aprobado con Resolución Gerencial N° 005-2023-GRLL-GOB/PECH, **considerando como inicio de la causal** el Asiento 176, del 08.11.2022, en el que deja constancia de la culminación de las actividades contractuales de excavación de hoyos e Instalación de poste CAC 9m (partida 02.02.02, 02.04.03 y 02.04.04); Montaje de retenida simple y tipo contrapunta (partida 02.07.01 y 02.07.02), quedando sin frente de trabajo; y como **fin de la causal** el Asiento 265 de fecha 18.01.2023, señalando haber recepcionado con fecha 17.01.2023 copia de la Resolución Gerencial N° 005-2023-GRLL-GOB/PECH, verificando sin embargo que en el trámite de la tercera ampliación de plazo se considera fin de la causal el 13.02.2023, fecha en que habrían recepcionado la indicada resolución gerencial; con lo cual estarían duplicando el sustento en la solicitud de la cuarta ampliación de plazo sub materia;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR por improcedente la Cuarta Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista M&C a cargo de la ejecución de la Obra "Remodelación de Red Secundaria en el(la) subestación de distribución del Sistema Eléctrico Chao-Asentamiento Humano Valle de Dios, distrito de Chao", de conformidad con los informes emitidos por los especialistas de la Entidad, que forman parte del expediente administrativo que sustenta la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento de la empresa M&C; del Supervisor de la Obra; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMUCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
GERENTE